



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 898 -2017-SERVIR/GPGSC

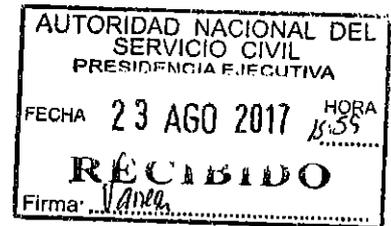
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Abono del incentivo único otorgado por el CAFAE durante la licencia sindical

Referencia : a) Oficio N° 1147-2017-ME/GRA/DREA/OAJ
b) Informe Técnico N° 329-2017-SERVIR/GPGSC

Fecha : Lima, 23 AGO. 2017



I. Objeto del informe técnico

Mediante el documento de la referencia a) el Director Regional de Educación de Apurímac nos consultó si la entidad se encontraba obligada a abonar el incentivo único del CAFAE a un grupo de servidores a los que se les había concedido licencia sindical.

II. Análisis

Sobre el incentivo único otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)

2.1 Según los literales a.1) y a.2) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante TUO LGSNP), aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE:

- i) Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (1 de enero de 2005), realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos laborales, conforme a la normativa vigente.
- ii) Para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad correspondiente; así como al personal de este régimen destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

2.2 De igual manera, el literal a.5) de la Octava Disposición Transitoria del TUO LGSNP especifica que las transferencias para el abono de los incentivos laborales del CAFAE serán efectuadas para el personal contratado para labores administrativas. En esta línea, bajo la concordancia de los literales a.1), a.2), a.5), b.1), b.2), b.3) y b.7) de la Octava Disposición Transitoria del TUO LGSNP, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

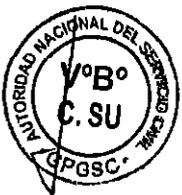
“Año del buen servicio al ciudadano”

- i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;
- ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;
- iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados; y,
- iv) No podrán otorgarse al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral; así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, (jueces, diplomáticos, docentes universitarios, profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

2.3 De ese modo, y de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141 del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.

2.4 Por lo tanto, para tener derecho a los incentivos laborales y/o asistencias económicas del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Debe tener vínculo laboral vigente, bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276, con alguna entidad del Gobierno Nacional o un Gobierno Regional de la cual perciba remuneraciones.
- b) Debe ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (no abarca el desempeño de labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
- c) No debe percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.



Sobre el abono del incentivo único durante el goce de la licencia sindical

2.5 Si bien en el documento de la referencia b) este ente rector inicialmente opinó que no procedería el abono del incentivo único durante el goce de licencia sindical al no desarrollarse labor efectiva, no se advirtió que el TUO LGSNP no prevé este requisito como una condición para su percepción.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

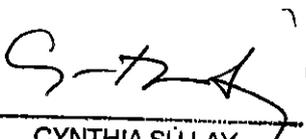
- 2.6 En efecto, el TUO LGSNP no establece en ningún extremo como requisito para abonar el incentivo único que la persona que ocupa la plaza perciba remuneración como consecuencia de la prestación efectiva de servicios sino que simplemente se limita a precisar que esta debe encontrarse percibiendo remuneraciones, producto de la vinculación laboral con la entidad.
- 2.7 Siendo así, y considerando que aquellos servidores que hacen uso del derecho a la licencia sindical se encuentran en un supuesto de suspensión laboral imperfecta, corresponde afirmar que si bien su vínculo laboral se encontrará interrumpido por una determinada cantidad de días, ello no significa que durante la licencia no continúen ocupando la plaza asignada en el CAP de la entidad y, por lo tanto, que no perciban remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de la misma. Precisamente, la naturaleza de la licencia es la "imperfeción" lo que significa que pese a que no hay un trabajo efectivo, sí hay pago.
- 2.8 Por tanto, legalmente, no corresponde que se efectúe descuento alguno sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a los días en que el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentre gozando del derecho a la licencia sindical, máxime si este se encuentra legalmente reconocido en el ordenamiento jurídico peruano.

III. Conclusiones

- 3.1 El TUO LGSNP establece como requisitos para percibir el incentivo único otorgado por el CAFAE aquellos señalados en el numeral 2.4 del presente informe.
- 3.2 Considerando que durante el goce de la licencia sindical el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 continúa ocupando una plaza del CAP de la entidad y percibiendo remuneraciones con cargo al presupuesto institucional de esta, no corresponde que se realicen descuentos sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a las licencias sindicales autorizadas a favor de los dirigentes que ejerzan este derecho.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

